

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados dio contestación oportunamente. Asimismo, la apoderada de la parte demandante remite soportes de notificación a heredera determinada faltante.
Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 659

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MYRIAM RODRÍGUEZ IBARGÜEN en representación de N.R.I.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOHN FREDDY GARCÍA YANDY
RAD. No.: 76001-3110-013-2022-00319-00

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, con relación a los herederos indeterminados representados por Curadora Ad- litem, contestación allegada en el término concedido.

Del mismo modo, respecto al requerimiento efectuado a la parte actora sobre la notificación de la señora BERTHA YANDY MOSQUERA, se tiene prueba de las capturas de pantalla al mensaje de correo remitido a la dirección jggarcia03@hotmail.com, así como la remisión de mensaje de datos a través del aplicación de Whatsapp al contacto determinado como "Johanna P8", documental allegada el 28 de febrero de 2023, el despacho dando aplicación a lo que determina la sentencia T-467/2022¹, bajo la presunción de buena fe y lealtad procesal será entenderá como notificada en debida forma sin contestación alguna.

Así las cosas vencido el traslado respectivo y como quiera que se hace necesario la realización de la prueba de ADN, tal como lo establece el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, antes de fijar fecha y hora para audiencia inicial, y atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, quien manifiesta que la muerte del causante JOHN FREDDY GARCÍA YANDI fue violenta así también se advierte del Registro Civil de Defunción, razón por la cual se dispondrá oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL- DIRECCIÓN SUROCCIDENTE, a fin de que informen, si reposa mancha de sangre en dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte de la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante JOHN FREDDY GARCÍA YANDI.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la señora BERTHA YANDY MOSQUERA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T- 467 de 19 de diciembre de 2022; M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que informe si reposaba en dicha institución MANCHA DE SANGRE del causante JOHN FREDDY GARCÍA YANDI, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.136.615. Una vez verificada dicha información se dispondrá sobre la prueba de Genética de ADN.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público, el contenido de la presente actuación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.